

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2001-00786.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

No se accede a la solicitud de aclaración de la sentencia elevada por la apoderada judicial de la señora MARÍA SAIDE CAÑÓN (MARY) (archivo N° 16), pues en la providencia de fecha 12 de abril de 2011 (archivo N° 01 página 178), no se observan "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda" (art. 285 del C.G.P.).

Ahora bien, se le pone de presente a la abogada, que en el trabajo partitivo se evidencian las hijuelas adjudicadas a las herederas, escrito que hace parte "integral" de la sentencia; por lo tanto, deberá estarse a lo señalado en el numeral 4° del fallo, el cual ordenó expedir copia auténtica tanto de la providencia, como del trabajo de participación para su respectiva protocolización.

En todo caso, se ordena a secretaría librar los oficios ordenados en la sentencia y entréguese a la interesada junto con la copia auténtica de la providencia y del trabajo de participación, para su respectivo trámite, previo el pago de las expensas de ley.

***NOTIFIQUESE***

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

● : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

📞 : +57 (1) 342-3489

✉ : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3808350cb7d8465849dc03a61ba71c8309d34325d7d9c534a3a89f56ceceea1**  
Documento generado en 07/09/2023 04:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2018-00726

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, que la apoderada judicial de la parte demandada, aporto escrito y documentos (archivo 42), en aras de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo 38).

En consecuencia, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, informándole que en atención a la comunicación emanada por esa entidad el día 4 de mayo de 2023 (archivo 38), la parte interesa (incidentante) y peticionaria de la prueba de "Cotejo Pericial", aportó escrito y anexos (archivo 42), los cuales se le remiten para que en el término de diez (10) días, den trámite al oficio No. 478 del 18 de abril de 2022 (archivo 22).

Secretaria oficie de conformidad, remitiendo a la entidad copia de los documentos y oficio antes enunciados. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito

Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de14cbf1c4ac4c5f871c602991ca1f3659ca23aa79ec07e5a7743a8af3d8b3**  
Documento generado en 07/09/2023 04:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. MOD. ALIM. 2019-00334

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Por secretaría procédase conforme se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 17 de abril de 2023 (archivo N° 77), esto es, entregando en favor de la demandante, los dineros allí señalados.

2.- Se agregan al expediente las respuestas allegadas por el BANCO DE OCCIDENTE (archivos Nos. 84 y 85).

3.- Teniendo en cuenta que tal como se analizó en auto del 17 de abril de 2023 (archivo N° 77), el título por valor de \$676.400 fue una consignación efectuada por la demandante, circunstancia que torna improcedente el requerimiento realizado al BANCO DE OCCIDENTE, se ordena en favor de dicho extremo procesal, la entrega del referido depósito.

En conclusión, deberá entregarse la totalidad de dineros aquí constituidos (archivo N° 87).

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45ff8a23f5498cd4061d134422951fd3d163c2fb32f7514eb00e97439ce81e4**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:37 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2019-00474.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere por tercera vez a la parte demandante y su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días, procedan a dar atender lo ordenado en el acta de audiencia celebrada el 11 de abril de 2023, que decretó la "VISITA SOCIAL" al hogar del señor JOSÉ ALEXANDER YATE CRUZ (archivo 060) y lo requerido por autos del 20 de abril y 20 de junio de 2023 (archivos 065 y 073), esto es, informando la dirección de residencia del demandante, con el fin de reprogramar la visita social ordenada.

Por secretaría comuníqueseles a través del mecanismo más eficaz.

2.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de demandante (archivo 074), estese a lo anteriormente resuelto.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Código de verificación: **2f093be0d49f75c840070b13103f64b7389678718a58b050a8cd4ef7ec987f84**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INDIG. 2020-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante en sus argumentaciones (archivo N° 68), pues al momento de contestar la demanda, la parte demandada debió considerar los requisitos de la prueba testimonial solicitada, SE REVOCA el numeral 2° del auto de fecha 9 de agosto de 2023.

En firme el presente auto, retorno el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bf2792108980c74689e31ad93d8e5ce1ccbf528789a2ded70d8af194863d8e

Documento generado en 07/09/2023 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2020-00634

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado GREGORIO DE JESÚS DÁVILA DÁVILA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 24) y dentro del término dio contestación a la demanda y se opuso a las pretensiones (archivo N° 25).

Se reconoce como su apoderado al abogado JUVENAL SALGADO ÁVILA, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Pese a que no se formularon excepciones de mérito como tal, se evidencia que existe por parte del demandado una oposición a las pretensiones, de manera que por respeto al debido proceso, por secretaría córrase traslado de la contestación, conforme establecen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9809b292a2d1d1ab60547fef247b6007b7d855336dba6afc18c0b1584f7efde5

Documento generado en 07/09/2023 04:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SEP. BIE. 2021-00247.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En atención a los escritos allegados por las partes (archivo 51), se les requiere para que aclaren su pedimento, en el sentido de indicar, si con ocasión al "ACTA REUNIÓN Y ACUERDO CONCILIATORIO" celebrado por las partes el día 16 de junio de 2023 (archivo 38), solicitan la aprobación de dicho acuerdo y, por tanto, la terminación del proceso de **SEPARACIÓN DE BIENES** que aquí cursa.

Lo anterior, pues no resulta congruente en este proceso "Declarativo Verbal" de **SEPARACIÓN DE BIENES**, determinar lo concerniente a los inventarios y avalúos y trabajo de partición aportados (archivo 51), que surgirán en el trámite de "Liquidación de sociedad conyugal" de que trata el art. 523 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c2057cb7090fe6b86b6281e949d6fd2995d2dec6000a49834a0e2defbd38fcc

Documento generado en 07/09/2023 04:14:41 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM. Y MOD.VIS. 2021-00406

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos los escritos elevados por la parte demandante y demandada (archivos 62 y 63), relativas a situaciones presentadas en las visitas del demandante con la menor M.C.C.B., los cuales serán valoradas, si a ello hubiere lugar, en el momento procesal pertinente.

2.- Como quiera que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde del decreto de interrogatorios y testimonios; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b45b47162b05d9dc0e60f11ba490444c51e4d3c521932720263b19458a3040

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00735.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta brindada por la E.P.S. SURA S.A. (archivo 47)

2.- Se ordena oficiar a la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA., para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si el demandado ANDERSON OLARTE TORRES se encuentra vinculado laboralmente con esa entidad e indique los ingresos que percibe.

Secretaría oficie de conformidad, remítase por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc09438d2725f14f728d1d8d1bf6c6a02beca4bf3e7b288745cc5bdf8b9ea674**  
Documento generado en 07/09/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00770.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en auto y pónganse en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR, en la que informa, entre otros, que "...al revisar el RUT del causante se observa que a la fecha no se encuentra actualizado ... invitamos a los herederos a subsanar los hallazgos informados." (archivo N° 52).

2.- Se requiere a los interesados para que procedan a atender el requerimiento realizado por dicha entidad, si a ello no han dado cumplimiento.

3.- Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR, con el fin de que en el término de cinco (5) días, informen si el proceso de sucesión puede continuar.

4.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de los intervenientes (archivo 51), estese a lo anteriormente resuelto.

5.- Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre el decreto de la partición conforme lo estipulado en el art. 507 de C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122509c326a390a4332594f1277ddb859945b3455a5a2acc4244ae1ab2561aec**  
Documento generado en 07/09/2023 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00790.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del día 2 de octubre de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16a26716e06360c2f29314793e2a3713e34ef589e33ff26805e2a098320a9ea**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PET. HER. 2022-00104.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se requiere al Curador *Ad litem* designado, Dr. RAFAEL MARÍA ZORRO CAMARGO, para que en el término de cinco (5) días, proceda a aceptar el cargo o manifestar lo que estime pertinente.

Por secretaría comuníquesele lo dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246bdd9f6231d4ac57691485296de68ef25856e646a0fb935b88ead2ad2112ef

Documento generado en 07/09/2023 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LAVF. 2022-00354

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada SONIA RAMÍREZ SALAMANCA no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 27), de manera que se continuará con el trámite del proceso.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del proceso, se PRORROGA por seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

3.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación

INTERROGATORIOS:

Se niegan los interrogatorios solicitados por las partes, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

TESTIMONIOS:

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandante (archivo N° 02), por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

📞 : (601) 342-3489

✉️ : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4712d3f9155ae34da5d0a71b695ddcb9724ac9ae1f1804de9851743565026e4c**  
Documento generado en 07/09/2023 04:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ, ALIM. 2022-00489.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Con el fin de continuar el trámite del presente asunto, se reprograma la audiencia de conciliación programada por autos del 19 de mayo y 29 de junio de 2023, respectivamente (archivos 74 y 79), para el próximo **9 de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e99d11396fee08906b9e32938897e88c34e77afefea44e93f3e0b8eaff5d7e

Documento generado en 07/09/2023 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. REH. PART. 2023-00128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Si bien este asunto fue admitido mediante providencia del 31 de marzo de 2023 (archivo N° 011), luego de revisado integralmente el expediente, se observa cierta circunstancia que debe ser aclarada, razón por la que debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., decretar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco (5) días a acreditar **i)** que los bienes objeto de la rehechura de la partición se encuentran en cabeza del causante y **ii)** el trámite impartido a la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022 por el JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ al interior del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por la aquí demandante.

Lo anterior, pues en este asunto de naturaleza eminentemente liquidatoria, no es procedente la pretensión relativa a que se "...ordene dejar sin efectos legales, el trabajo partitivo adelantado, en la escritura N° 2134 de la Notaría 70 del Círculo de Bogotá, de fecha 23 de diciembre de 2009..." (archivo N° 009).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20025ba05ce298186a6555bf3e72f14016e4631fa2b942fa4b3975933c7d2df

Documento generado en 07/09/2023 04:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ se notificó a través de la secretaría del Juzgado el día 13 de junio de 2023 (archivo 016).

2.- Reconocer personería al Dr. JUAN CAMILO BELTRAN ZAMORA, como apoderado judicial del demandado, en los términos y efectos de poder conferido (archivo 017).

3.- Téngase en cuenta que el demandado a través de su apoderado judicial, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 017).

4.- De las excepciones que fueran propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días, para los fines señalados en el art. 443 del Código General del Proceso.

5.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la demandante (archivo 021), estese a lo aquí resuelto.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e083047bc319716757daae87965b99d2403c56ea8a0501a9ffacb857b8d691b9**  
Documento generado en 07/09/2023 04:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00302

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta el concepto favorable rendido por la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 015), así como lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 se **DESIGNA** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor JULIÁN DARÍO HURTADO TRUJILLO, a su cónyuge la señora MARÍA NOLIA ACEVEDO DE HURTADO, quien lo ejercerá de manera transitoria hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes; concretamente para que adelante las gestiones y trámites relacionados con transacciones bancarias y financieras, específicamente ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para el cobro de su pensión de vejez, con el objeto de atender a su manutención y congrua subsistencia, hasta que el presente proceso culmine con sentencia.

TÉNGASE presente, que la adjudicación de apoyo provisional, solo implica administrar los bienes que se encuentran en cabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compraventa o transferencias de dominio u otras acciones similares.

Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de este auto, cuando así lo solicitare.

2.- Se reconoce personería a la Dra. MANUELA TRIANA BUITRAGO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 017).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato otorgado previamente.

3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 019), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

***NOTIFIQUESE***

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cebe117d7a30f0cf79e3295a33e568aa2c893aff47ecc1169b5bdc76e9e914**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00508

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la señora LILIANA CALDERÓN HERRERA manifestó "...En la actualidad me encuentro viviendo fuera del país y por mis condiciones no puedo asumir la guarda del niño. La persona indicada...es mi mamá Gloria María Herrera quien ha estado a cargo de él desde sus primeros años..." (archivo N° 008).

2.- Así mismo, que la señora OLGA SÁNCHEZ indicó que "...no me encuentro en condiciones de hacerme cargo del niño...La persona que ha estado a cargo del niño desde hace muchos años es su abuelita materna, la Sra. Gloria María Herrera, quien considero que es la persona más indicada para ejercer la custodia total del niño..." (archivo N° 009).

3.- Obre en autos el emplazamiento efectuado por la secretaría, respecto de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor de edad J.D.S.C. (archivo N° 010).

4.- Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada (archivo N° 013), se requiere a la DEFENSORA DE FAMILIA para que ajuste el pedimento a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a2fffeefad6b0c5c49168b0260cdc1fb25ead8433e08a9c0b112894a1e6ce85

Documento generado en 07/09/2023 04:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00686

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder, en donde se indique con precisión y claridad el proceso para el cual se confiere, pues el "proceso legal de LEY DE APOYO" no tiene respaldo jurídico.

Así mismo, en el aportado se hace referencia a la "SUCESIÓN", circunstancia que resulta confusa.

2.- Aclarar el nombre del poderdante, pues en el acápite "I. POSTULACION" se señala a la señora MARÍA ELENA ATARA DE CASTILLO, pero al parecer ella es la persona que requiere el apoyo y no quien confiere el mandato.

3.- Aclarar el hecho octavo, pues la redacción resulta incomprensible y no se logra determinar quién es la poderdante y quien la titular del acto jurídico.

4.- Indicar la dirección donde recibe notificaciones la demandante así como la ciudad donde las reciben la titular del acto jurídico y la apoderada.

5.- Indicar los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de la señora MARIA ELENA ATARA DE CASTILLO (señalando entidades bancarias, cuentas, destinación de los dineros, E.P.S., negocios jurídicos a realizar etc).

6.- Allegar el registro civil de nacimiento de la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFIQUESE***

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668245ee6a5ce67f64fbcc7edde0b22ea94483065947a85c6fccaf8beddd01fd**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**